

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

INCOMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD. Prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares y que en los casos en que un sujeto obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle generar o administrar lo solicitado, debe orientar sobre el sujeto obligado competente, debiendo hacerlo en el plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
Acto Impugnado.....	4
CONSIDERANDO.....	9
Primero. De la competencia.....	9
Segundo. De la oportunidad y procedibilidad.....	9
Tercero. Del planteamiento de la Litis.....	10
Cuarto. Estudio y resolución del asunto.....	11
RESOLUTIVOS.....	16

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03206/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Poder Legislativo del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00560/PLEGISLA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

¿cual es el procedimiento de una denuncia por violencia de genero en el centro de justicia para las mujeres en el edomex? (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Ley de Acceso a la Información Pública"

Toluca de Lerdo, México, octubre 14 de 2016

Solicitud: 0360/PLEGISA/IP/2016

Oficio: UIPL/1080/2016

**CIUDADANO
 PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 12, 53 fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral cuarenta y dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información que textualmente refiere:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

"¿Cuál es el procedimiento de denuncia por violencia de género en el centro de justicia para las mujeres en Toluca?" (Sc.)

Una vez analizado lo anterior, me permito comunicar a usted que los datos solicitados no corresponden a la información generada y contenida por este Sujeto Obligado, en virtud de que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura pluriactiva en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 30 al 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refiere en su artículo 23 fracción I que son sujetos obligados los siguientes:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fiduciarios y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 53 fracción III y 150 de la Ley de la Materia, que establecen el principio de Auxilio y Orientación, se le sugiere presentar su solicitud de información a través del mismo SISTEMA, pero dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social Estado de México, a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 fracciones I y II.

Artículo 22.- La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social,

Independencia, Cte. 302, Nueva Italia,
 Col. Centro, Toluca, México C.P. 53000
 Tel: (722) 2 76 23 97.



www.cddiputados.gob.mx

Recurso de Revisión:
 Recurrente:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado Ponente:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Poder Legislativo

José Guadalupe Luna Hernández



"141. *Acta del Centenario de la Independencia del Congreso Constituyente*"

desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado. A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Coordinar o integrar los actores de la planeación estatal en materia de desarrollo social;
- II. Proponer al Gobernador del Estado políticas y programas de desarrollo social, para atender las necesidades básicas de la población más desprotegida de la entidad;

Como se sabe, que existe la línea telefónica 01 800 10 04 053, en la cual usted podrá solicitar atención para asesoría o en su caso por encontrarse en una situación de violencia, siendo este el medio para brindar atención a mujeres, sus hijos o hijas en situación de violencia familiar, de pareja y/o sexual, proporcionando intervención en crisis, atención psicológica especializada y asesoría jurídica.

Asimismo, hago de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo, dentro del plazo 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
 TITULAR DE LA UNIDAD

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciséis, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado:** *"Procedimiento de una denuncia por violencia de género en el centro de justicia para la mujer en el edomex"* (Sic); y como **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Falta de información u orientación"* (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el informe justificado procedente.

6. En fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe justificado al tenor siguiente:

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Comisionado de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, México, octubre 26 de 2016
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 3206 /INFOEM/IP/RR/2016

MTRO. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentado por la C. Esther Sánchez Cruz, en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por la Unidad de Información de este Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento la siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día 12 de octubre del año dos mil dieciséis, la C. Esther Sánchez Cruz, vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 000560/PLEGSLA/IP/2016, mediante la que requirió la siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"¿cuál es el procedimiento de una denuncia por violencia de género en el centro de justicia para las mujeres en el edomex?" (Sic.)

2.- Que mediante oficio UIPL/1000/2016, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, dio respuesta a la solicitud, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertara.

3.- Que el 10 de octubre del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión Interpuesto por la C. Esther Sánchez Cruz, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 000544/PLEGSLA/IP/2016, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"Procedimiento de una denuncia por violencia de género en el centro de justicia para la mujer en el edomex" (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Falta de información (orientación)" (Sic.)



Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Por lo que una vez analizado la solicitud que nos ocupa, se advierte que, se dio respuesta a la solicitud con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 23 fracción II, 53 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en virtud de que, la respuesta proporcionada se entregó de acuerdo al principio legalidad, cabe señalar que en oficio que se entregará a la hoy recurrente se menciona la falta de información u orientación, sin embargo de la simple lectura del oficio de respuesta se puede observar que en tiempo y forma se le sugirió presentar su solicitud de información a través del sistema SISTEMA, pero dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, a través del Sistema Estatal de la Mujer, anexa a ello, se le informó que existe la línea telefónica 01 800 10 84 053, en la cual podría solicitar atención para asesoría o en su caso por encontrarse en una situación de violencia. Por lo que en tal sentido queda plenamente descartado el dicho de la ciudadana.

Por lo expuesto, A USTED C. COMISIONADO, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el Informe Justificado.

SEGUNDO. Proveyo los trámites legales, se CONFIRME la respuesta proporcionada por la Unidad de Información del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
 TITULAR DE LA UNIDAD

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diecisiete (17) de octubre al siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

10. La solicitud del particular consistió en conocer el procedimiento de una denuncia por violencia de género en el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de México.

11. En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** respondió que los datos solicitados no le corresponden por no encontrarse dentro de las facultades y obligaciones de la Legislatura, por lo que orienta al **RECURRENTE** para que presente su solicitud ante la Secretaría de

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

12. Inconforme con la respuesta, [REDACTED] interpuso recurso de revisión señalando como motivo o razón de ello la falta de información u orientación.

13. De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso se circunscribe a determinar si la orientación de la Legislatura para que se consulte a un diverso sujeto obligado, se encuentra justificada en términos de la Ley de la materia.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

14. Tal y como fue referido en los resultandos del presente medio revisor, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** el procedimiento para una denuncia por violencia de género en el Centro Estatal de la Mujer.

15. Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** respondió que los datos solicitados no le corresponden a la Legislatura en virtud de que no se encuentran dentro de las facultades y obligaciones plasmadas en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 30 al 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por lo que sugiere al particular presentar su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Social, e incluso, proporciona un número telefónico de atención para situaciones de violencia.

16. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual argumentó su inconformidad en base a que considera falta de información u orientación en la respuesta.

17. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la **RECURRENTE** devienen infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se describen en líneas posteriores.

18. Tal como se precisó en líneas anteriores, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud en el sentido de que el particular dirigiera su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Social, por considerar que dicha dependencia puede dar atención a la misma, para lo cual funda su determinación en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

19. En consideración de ello, es necesario invocar los siguientes dispositivos de la Ley en comento:

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

...

Artículo 150. El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. De las disposiciones en cita se deriva que prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares y que en los casos en que un sujeto obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle generar o administrar lo solicitado, debe orientar sobre el sujeto obligado competente, debiendo hacerlo en el plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

21. En el caso en estudio, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** determinó su incompetencia para atender la solicitud por no corresponderle la información materia del requerimiento; lo cual notificó oportunamente a la **RECURRENTE** en el plazo señalado en el artículo 167 de la Ley de la materia que señala lo siguiente:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

22. También se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** orienta al particular para que formule su solicitud por el mismo medio (SAIMEX) a la Secretaría de Desarrollo Social a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

23. En dichas condiciones, este Pleno convalida la respuesta, pues considera que en todo caso es dicha dependencia la que pudiera contar en sus archivos con la información solicitada, ello de acuerdo a las facultades que le competen de acuerdo al artículo 22 fracción I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 5 fracción I y III del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y artículos 10 fracción IV, 16 fracción III y 20 fracción III del Reglamento Interior del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, puesto que de dicha Secretaría depende el Centro Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México, que incluso dentro de los servicios que ofrece tiene considerada la alerta por violencia de género a que alude la solicitud del particular, tal y como se muestra en el sitio web <http://cemybs.edomex.gob.mx/mexiquenses-vida-sin-violencia/alerta-violencia-genero>.

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

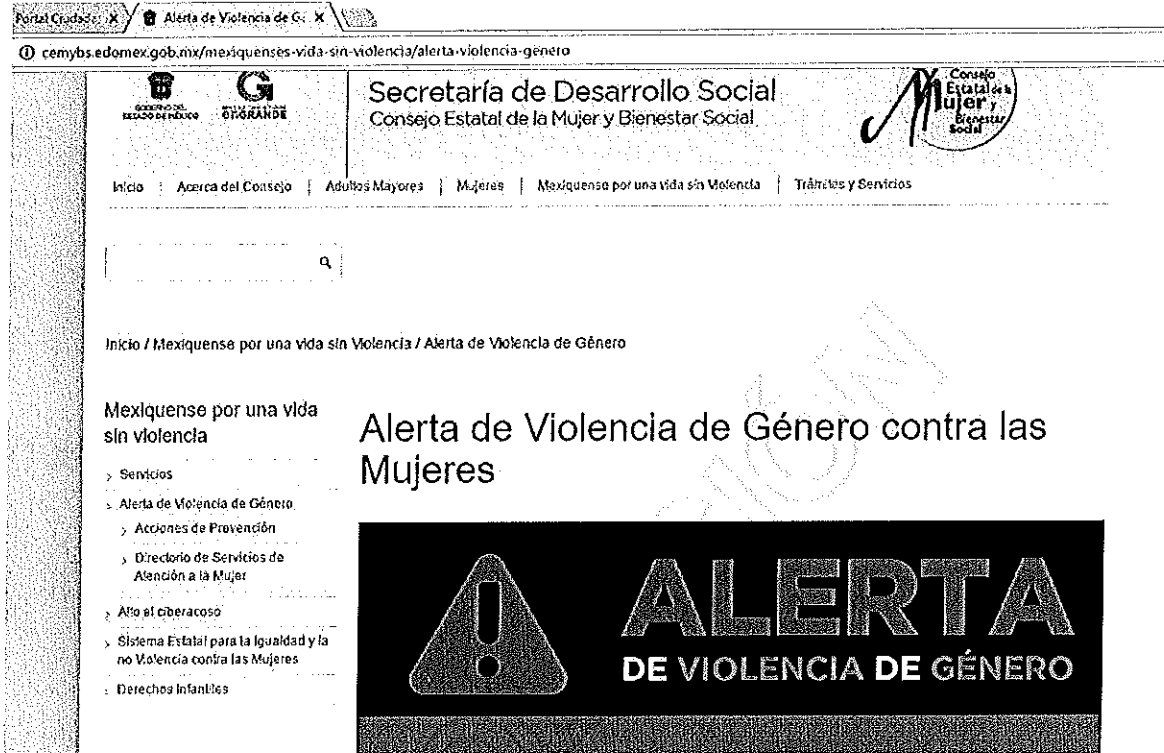
Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



24. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

25. Por lo anteriormente expuesto, resultan **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** emitida para la solicitud de información 00560/PLEGISLA/IP/2016.

26. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. REMÍTASE, vía **SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de Revisión:

03206/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 03206/INFOEM/IP/RR/2016.